



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicios Jurídicos
Zerbitzu Juridikoak

Informe sobre la potestad de la Presidenta del Parlamento para retirar del Diario de Sesiones palabras emitidas por los parlamentarios forales durante sus intervenciones en sesiones oficiales, sin su consentimiento.

Pamplona, 8 de marzo de 2017

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra de 27 de febrero de 2017, tienen el honor de elevar a la misma el siguiente

INFORME

SOBRE INFORME SOBRE LA POTESTAD DE LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO PARA RETIRAR DEL DIARIO DE SESIONES PALABRAS EMITIDAS POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES DURANTE SUS INTERVENCIONES EN SESIONES OFICIALES, SIN SU CONSENTIMIENTO.

ANTECEDENTES

1º. En la sesión plenaria del 2 de febrero de 2017, se trató como punto 4º del orden del día una moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba a la Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, Ana Olo, por faltar a la verdad sobre la relación del Gobierno de Navarra con las víctimas del terrorismo de ETA, presentada por la Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba de la A.P.F. del Partido Popular de Navarra, expediente 9-16/MOC-00182 y publicada en el BOPN, n.º 1, de 02-01-2017.

2º. Al término de su debate y antes de la votación de la propuesta de resolución, el Sr. Araiz Flamarique pidió la palabra, por una cuestión de orden, solicitando que se retiraran del diario de sesiones unas manifestaciones que acababa de realizar la Sra. Beltrán Villalba en su turno de réplica. Tras ello, la Presidenta ordenó que no constaran y requirió a la Sra. Beltrán para que las retirara, quién sin embargo, se mostró en contra de la retirada. -Se acompaña como anexo la transcripción literal de las intervenciones producidas por el Sr. Araiz, la Sra. Presidenta y la Sra. Beltrán-.Tras estas intervenciones, discurrió con normalidad la votación, siguiendo el pleno sin otras incidencias. De la transcripción adjunta, la voluntad de la Presidencia resultó clara: *“Pues se retirarán del Diario de Sesiones esas palabras...”*

3º. Por registro de entrada de esa misma fecha, los miembros del G.P EH Bildu-Nafarroa elevaron a la Presidenta del Parlamento un escrito en el que solicitaban lo siguiente:

“1. Que en virtud de la facultad que le otorga el Reglamento de la Cámara, haga constar la retirada de las palabras de la Sra. Beltrán del diario de sesiones, tal como se solicitó por parte del Sr. Araiz, comunicando dicha decisión a la portavoz de la A.P.F del PP.

2. Que en lo sucesivo, adopte las medidas oportunas para garantizar el debido respeto a los parlamentarios y parlamentarias de este

Grupo, y que si este tipo de actitudes persisten, adopte las medidas disciplinarias pertinentes, en el marco que establece el Reglamento de la Cámara.”

4º. Ante esta solicitud, por la Presidenta del Parlamento de Navarra se consultó a los Servicios Jurídicos que emitieron una nota-informe con fecha de 6 de febrero de 2017 en similares términos a los que a continuación expondremos.

5º. Tras ello la Presidenta, en uso de sus facultades reglamentarias, corroboró su voluntad de suprimir del diario de sesiones las expresiones vertidas, ordenando a los servicios de la cámara que no constaran en el diario de sesiones ni en la videoteca del Parlamento de Navarra.

6º. Con fecha de 23 de febrero de 2017 por la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra se presentó escrito solicitando un informe jurídico con el siguiente contenido:

- “Informe sobre la potestad de la Presidenta del Parlamento para retirar del Diario de Sesiones palabras emitidas por los parlamentarios durante sus intervenciones en sesiones oficiales, y sin el consentimiento para dicha retirada por parte de dichos parlamentarios.

- Igualmente, se solicita informe sobre, en caso de que dicho informe establezca la potestad de la Presidenta para proceder a la retirada, en qué casos tiene potestad para proceder a efectuarla, y también, si en el caso de que ordene dicha retirada, debe o no dar explicaciones al parlamentario emisor de las palabras objeto de la retirada justificando la misma.

- Asimismo, se solicita información sobre los casos ocurridos en el Parlamento de Navarra desde la democracia en los que desde la Presidencia se haya ordenado retirar del Diario de Sesiones las palabras dicha por un parlamentario sin que este haya dado su consentimiento para proceder a la misma.”

7º. Mediante Acuerdo de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra de 27 de febrero de 2017 se solicitó a los Servicios Jurídicos la emisión de un informe sobre los extremos solicitados, reduciendo el objeto de la tercera cuestión a los supuestos acontecidos en la pasada legislatura y en la actual.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 120 del Reglamento del Parlamento de Navarra dispone lo siguiente:

Artículo 120. 1. Los Parlamentarios Forales y los oradores serán llamados al orden:

a) Cuando profirieren palabras o vertieren conceptos ofensivos al decoro de la Cámara o de sus miembros, de las Instituciones del Estado, de Navarra o de cualquiera otra persona o entidad.

2. Cuando se produzca el supuesto a que se refiere el párrafo a) del apartado anterior, el Presidente ordenará que no consten en el Diario de Sesiones

las ofensas proferidas y requerirá al orador para que las retire. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden con los efectos previstos en el artículo siguiente.

La letra a) del apartado 1 del art. 120, regula un supuesto claro de llamada al orden al orador por parte de la Presidencia por proferir durante el debate *palabras o conceptos ofensivos* al decoro de la Cámara o de sus miembros, de las Instituciones del Estado, de Navarra o de cualquiera otra persona o entidad, cuya concurrencia deberá apreciar la Presidencia de la Cámara. Por su parte el apartado 2 del citado artículo contempla las consecuencias que se derivan.

Según la acepción primera de la R.A.E “ofensivo, va” es el que ofende o puede ofender (1). Por “ofender” se entiende “1. tr. Humillar o herir el amor propio o la dignidad de alguien, o ponerlo en evidencia con palabras o con hechos”.

En nuestra opinión, la redacción del precepto se articula como una potestad de la Presidencia de la Cámara para que cuando constate que se ha producido tal circunstancia en el debate ordene en ese momento que no consten en el Diario de Sesiones las ofensas proferidas y además para que requiera al orador para que las retire o en su defecto pueda llamarle sucesivamente al orden con las consecuencias previstas en el art. 121 RPN. Se trata por tanto de facultar al Presidente de una serie de medidas, de aplicación inmediata, que le permitan garantizar la buena marcha del concreto debate y velar por el mantenimiento del respeto, del orden y de la cortesía parlamentaria (art. 40.1 y 83.2 RPN).

En cuanto a los efectos de esta previsión reglamentaria que contempla la retirada de las ofensas proferidas del Diario de Sesiones, coincidimos con DE LA PEÑA RODRÍGUEZ al considerar que sus efectos son sobre todo simbólicos o morales, puesto que la supresión del Diario de Sesiones no evitará la publicidad, porque existen otros medios de mayor difusión: prensa, radio, televisión e internet, que como sabemos siguen y transmiten las sesiones en directo y además quedan archivadas para cualquier consulta posterior. Por este motivo solicitar la retirada de estas expresiones resulta en gran medida irrelevante y difícilmente se repararán los perjuicios producidos por una intervención ofensiva una vez realizada. Al contrario quizá se produzca incluso una mayor repercusión. Únicamente podría evitarse con una intervención expedita por parte de la Presidencia de la Cámara.

Por otro lado también se debe tener en cuenta que el artículo 113 del RPN prevé que en el Diario de Sesiones del Parlamento se reproduzcan

íntegramente, dejando constancia de las incidencias producidas, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones públicas del Pleno de la Cámara, por este motivo, en aras a la libertad de expresión, a la transparencia y publicidad de los debates, consideramos que en todo caso la supresión del diario de sesiones debe ser puntual, afectando únicamente a la palabra o concepto ofensivo concreto, porque difícilmente puede ser objeto de supresión un debate de mayor extensión o una intervención ofensiva.

Segunda.- Expuesto el marco normativo procede responder a las cuestiones planteadas.

- Respecto a si la Presidenta del Parlamento puede retirar del Diario de Sesiones palabras emitidas por los parlamentarios durante sus intervenciones en sesiones oficiales, sin el consentimiento por parte de dichos parlamentarios, hemos visto que el artículo 120 en sus apartados 1.a) y 2 faculta a la Presidenta para ordenar que no consten en el diario de sesiones las palabras o conceptos siempre que sean ofensivos al decoro de la Cámara o de sus miembros, de las Instituciones del Estado, de Navarra o de cualquiera otra persona o entidad, cuya concurrencia deberá apreciar la propia Presidencia de la Cámara. El precepto citado no contempla como requisito el consentimiento del orador, basta la apreciación por la Presidencia, sí prevé que el orador que las haya proferido pueda ser llamado al orden por la Presidencia y requerirle para que las retire, indicando que la negativa a atender este requerimiento pueda dar lugar a sucesivas llamadas al orden que incluso pueden derivar en una sanción de expulsión (art.121.1 RPN).

- Respecto a los casos en los que la Presidenta tiene potestad para retirar del diario de sesiones, el precitado artículo 120 dota de esta facultad únicamente cuando se pronuncien palabras o conceptos ofensivos al decoro de la Cámara o de sus miembros, de las Instituciones del Estado, de Navarra o de cualquiera otra persona o entidad. En cuanto a la necesidad de dar explicaciones y su justificación al parlamentario emisor de las palabras, decíamos en la consideración anterior que esta potestad de la Presidencia debe realizarse durante el desarrollo del mismo debate, en el momento de proferirse la palabra o concepto ofensivo y no en un momento posterior, por tanto la medida es pública y de aplicación inmediata, puesto que de lo que se trata en último término, es de que la Presidencia velé en todo momento por el mantenimiento del respeto, del orden y de la cortesía parlamentaria (Art. 40.1 y 83.2 RPN).

- Finalmente, se solicita información sobre los casos ocurridos en el Parlamento de Navarra en la pasada legislatura y en la actual en los que desde la Presidencia se haya ordenado retirar del Diario de Sesiones las palabras dicha por un parlamentario sin que este haya dado su consentimiento para proceder a la misma. Al respecto se ha emitido informe por el Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo informando que realizadas las búsquedas con los procedimientos automáticos que permite el programa de edición con el que se edita el Diario Sesiones del Parlamento y revisados los archivos existentes en el Servicio sobre solicitudes de retirada no constan casos “en los que desde la Presidencia se haya ordenado retirar del Diario de Sesiones las palabras dichas por un parlamentario sin que este haya dado su consentimiento para proceder a la misma”. “No obstante lo anterior, sí que se han dado casos en los que en el curso del debate se haya solicitado que no constara en el Diario de Sesiones expresiones o palabras ofensivas que, según los casos, han sido o no atendidas por la Presidencia de la Cámara. En este sentido, cabe recordar la solicitud de la Presidenta del Gobierno de Navarra planteada en la sesión del Pleno del día 21 de abril de 2016 para que se retiraran del Diario de Sesiones unas afirmaciones vertidas por la Sra. Beltrán Villalba en la sesión del Pleno del 14 de abril de 2016, solicitud que no tuvo efecto alguno porque, en ese caso, la Presidencia no adoptó decisión alguna”.

Al respecto añadir que sobre este último supuesto, la Presidenta del Parlamento de Navarra, tras consultar con los Servicios Jurídicos, decidió no atender la solicitud de retirada del diario de sesiones en uso de la facultad conferida por el art. 120.1.a) y 2 del Reglamento, por considerar que no se daban los requisitos para aplicar el precitado artículo.

Este es nuestro informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 8 de marzo de 2017

Los Servicios Jurídicos de la Cámara